SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de las Américas," R.U.T. Nº 71.540.800-7., en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 004343.

Santiago, 31 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de las Américas" R.U.T. Nº 71.540.800-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Francisco Javier Ríos Martinez, RUT Nº:10.216.009-6 con domicilio en Avenida Manuel Montt Nº 948 comuna de Providencia, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo" e impartió el curso denominado *"Administración de Mercaderías y Tiendas"*, código: TA-01-13-4, correlativo N° 3316, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 21 de noviembre de 2012, el fiscalizador regional Felipe Droguett Sáez, procede a analizar los antecedentes del curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- En la oportunidad, se revisa el libro de clases del curso, constatándose que el registro de materias no consigna de manera clara y precisa el número total de horas efectivamente realizadas, toda vez que el libro de clases registra 79 horas cronológicas, siendo las contratadas con este servicio un total de 80. Adicionalmente, este instrumento presenta notorias enmendaduras que dificultan el correcto análisis para proceder al pago de los servicios de capacitación ejecutados por el Organismo Técnico.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante solicitud de descargos de fecha 21 de noviembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada , y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 06 de diciembre de 2012, recepcionada en el Sence con misma fecha, el OTEC en cuestión, interpone los

descargos de la especie, los cuales son suscritos por Francisco Javier Ríos Martínez, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; *"El curso comprende un total de 80 horas., con programación de 3 horas diarias en los siguientes días: lunes miércoles y viernes.*

"El libro de clases presenta las asistencias diarias firmadas por los alumnos asistentes correspondientes a los días antes indicados, los cuales, son los mismos días que están en la plataforma SENCE. Efectivamente hay un error en el libro de clases el cual se produjo en la transcripción no completándose correctamente el ítem "Control de Desarrollo de Actividades" específicamente en las horas diarias realizadas y en el registro de materias con enmendaduras. Se quiere destacar que sí se realizaron las 80 horas correspondientes al programa TA-01-13-4.

"Si bien después de la revisión se encontraron errores en el registro administrativo del curso, en ningún caso se ha actuado de mala fe en el desempeño de las actividades de los cursos bono SENCE, velando siempre por cumplir con el desempeño académico, profesional y administrativo que las actividades encomendadas que así lo requieren".

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, esto, en virtud del reconocimiento explicito de los hechos descritos en la presente resolución que materializan la conducta infraccional.

6.- Que el informe de fiscalización de fecha 3913 de 06 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la *conducta anterior del infractor*, teniendo a la vista que el OTEC no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega

facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al OTEC, **"Universidad de Las Américas" R.U.T. N°71.540.800-7,** las siguientes multas administrativas:

- **Multa equivalente a 03 UTM, en razón de *"No llevar al día el registro de materias y asistencia"*,** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75° N° 5° del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- **Multa equivalente a 03 UTM, en razón de que *"El libro de materias y asistencia registra notorias enmendaduras"*** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76° del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, **N°9170901** correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

FDS/MFJ
Distribución:
- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo